

PAUTA DE CORRECCIÓN

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS JEFE(A) DE ESTUDIOS REGIONAL

30 SEPTIEMBRE DE 2019

**PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
CONCURSO JEFE(A) DE ESTUDIOS REGIONAL
CON DESEMPEÑO EN LA REGIÓN DE AYSÉN**

INSTRUCCIONES GENERALES:

La presente prueba constituye la tercera etapa del proceso de selección para el cargo de Jefe de Estudios Regional.

1. La precitada prueba consta de 3 partes.
 - a) 15 preguntas de verdadero o falso
 - b) 15 preguntas de selección múltiple
 - c) Primer Caso
 - d) Segundo Caso
2. El puntaje total de esta evaluación es de 100 puntos y el desglose del mismo es el siguiente:
 - a) Preguntas de verdadero o falso, 2 puntos cada pregunta. **Total: 30 puntos**
 - b) Preguntas de selección múltiple, 3 puntos cada pregunta. **Total: 45 puntos**
 - c) Primer caso. Total: **10 puntos.**
 - d) Segundo caso. Total: **15 puntos.**
3. La presente prueba tendrá una duración de **120 minutos**, al cabo de los cuales será retirada por la persona designada por la defensoría penal pública para tomar la prueba.
4. La prueba consta de **20 páginas** (incluyendo ésta), cerciórese que el total de páginas sea la indicada.
5. La prueba deberá estar sellada al momento en que usted la reciba, cerciórese que esta condición se encuentre sin alteración.
6. Antes de contestar revise con atención cada pregunta.
7. Esta prueba no permite la utilización de códigos, libros ni material de apoyo.
8. En la línea punteada de cada hoja sólo debe escribir su RUT, sin nombre.

A. ÍTEM VERDADERO Y FALSO

1. _____ **V** Al inicio de la audiencia de juicio oral, el Defensor, deberá requerir del tribunal la información de los testigos y peritos que se encuentran presentes y disponibles, particularmente los testigos de cargo, a fin de determinar si debe realizar algún ajuste a su estrategia de defensa.
2. _____ **F** Tratándose de una sanción de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, la facultad de sustitución de dicha condena por una menos gravosa sólo podrá ser ejercida si se ha cumplido más de la mitad del tiempo de duración de la sanción originalmente impuesta.
3. _____ **V** La prohibición de la tortura está consagrada expresamente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. _____ **F** El inspector designado para realizar una inspección a una defensoría local o a alguno de sus abogados, deberá dar aviso, a lo menos, con 24 horas de anticipación al defensor local jefe respectivo.
5. _____ **F** Conforme al Código deontológico del Defensor Penal Público, el defensor penal público renuncia a su derecho a excusarse de asumir o mantener la representación de alguna persona por razones ideológicas o de conciencia, salvo las reglas sobre conflictos de intereses dispuestas en el mismo Código deontológico o salvo que la asunción o mantención de tal representación sea contrario a la religión que el defensor profesa.
6. _____ **F** En cuanto a la aplicación de la ley penal en el tiempo, es correcto afirmar que la ultractividad alude a aquella situación en que en el juzgamiento de un hecho se aplica una ley que ha entrado en vigencia con posterioridad a su realización.
7. _____ En relación al Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública y la ausencia del Presidente del mismo, este será reemplazado, con todas sus facultades y en primer lugar, por el Ministro de Hacienda. **F**
8. _____ **V** El traslado de personas condenadas a otros módulos o establecimientos no está contemplado como sanción en el reglamento de Establecimientos Penitenciarios.
9. _____ **F** Se habilita a pedir el termino anticipado del contrato incurrir en tres infracciones graves durante el contrato licitado de prestación de servicio de defensa.
10. _____ **F** La resolución que admite a tramitación una querrela es apelable.

11. _____ **F** De acuerdo al criterio jurisprudencial asentado por la Corte IDH, el hacinamiento en los recintos de privación de libertad constituye en sí mismo una afectación a la libertad personal.
12. _____ **V** En la gestión del sistema mixto de defensa penal, en caso necesario las multas pueden hacerse efectivas en todo o parte de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
13. _____ **F** Según el Reglamento de establecimientos Penitenciarios, el Jefe del Establecimiento no puede denegar un permiso de salida cuando el informe del Consejo Técnico sea favorable
14. _____ **V** El cómplice del delito de producción de material pornográfico infantil es sancionado con la pena del autor, si es el abuelo de la mujer menor de 18 años utilizada en la elaboración de dicho material pornográfico.
15. _____ **V** Si un adolescente comete un secuestro y su consumación se prolonga en el tiempo más allá de los dieciocho años de edad del imputado, corresponde que se aplique la Ley penal aplicable a las personas mayores de edad.

B. ÍTEM SELECCIÓN MULTIPLE

- 1. En cuanto a las actuaciones mínimas aplicables a las etapas de investigación previa a la audiencia de preparación de juicio oral y durante su desarrollo, es correcto afirmar:**
 - I El defensor titular deberá verificar que se encuentre ingresada al sistema informático de la Defensoría Penal Pública la teoría del caso de la defensa, dentro de los 14 días siguientes a la primera audiencia o a la recepción de la causa traspasada, según el caso.
 - II El defensor, después de la realización del juicio oral, debe verificar que en la carpeta judicial y en la carpeta de investigación fiscal exista constancia de la orden judicial en cada caso que ella era necesaria de conformidad a la ley y, asimismo, que se encontraba vigente al momento de concretarse su utilización, tal como en los casos de las actuaciones reguladas en los artículos 202 a 226 y 236 del C.P.P.
 - III Es deber del defensor titular de la causa procurar generar las condiciones para asistir personalmente a la APJO. A tal efecto, deberá notificar a su Defensor Local Jefe, con la debida anticipación de la fecha, hora, tribunal y sala en que se verificará la audiencia.
 - IV En caso que el imputado sea citado a declarar por la Policía, el defensor instruirá al imputado en cuanto a su derecho de guardar silencio cuando concurra a esa citación

policial. Podrá acompañar al imputado si éste lo exige y la agenda del defensor lo permite.

V Una vez cumplido el plazo judicial o legal de investigación o vencido el plazo fijado por el tribunal tras decretar la reapertura de la investigación, el defensor siempre deberá solicitar al juez de garantía que aperciba el cierre de la investigación.

- a) I, II y III
- b) I, III y IV
- c) I, III y V
- d) Sólo I
- e) I y III

2. Respetto del Comité de Adjudicación Regional, es correcto señalar:

- I. Se constituye para discernir las licitaciones del servicio de defensa a nivel regional.
- II. Dicta el acto administrativo adjudicatario de la licitación.
- III. No puede desempeñarse como miembro del comité quien tuviere interés indirecto respecto de alguna persona natural o jurídica que estuviere postulando a la licitación.
- IV. Conocerá de las reclamaciones que interpongan los participantes.

- a) I, III y IV.
- b) I, II y III
- c) I, II y IV.
- d) Todas las anteriores.

3. En relación con la pena mixta (artículo 33 de la Ley 18.216) es correcto afirmar que:

- I. El tribunal puede de oficio, siempre que concurren los requisitos legales, disponer la interrupción de la pena privativa de libertad originalmente impuesta, reemplazándola por el régimen de libertad vigilada intensiva.
- II. Una vez cumplida la mitad del período de observación, previo informe favorable de Gendarmería de Chile, el tribunal podrá reemplazar el régimen de libertad vigilada intensiva por el de libertad vigilada.
- III. Si el tribunal no otorga la pena mixta, esta no podrá discutirse nuevamente sino hasta transcurridos seis meses desde de su denegación.

- a) Todas son correctas
- b) I y II
- c) I y III**
- d) Sólo I
- e) II y III

4. El control de convencionalidad es una teoría creada por:

- a) Corte Internacional de Justicia
- b) Comité de Derechos Humanos
- c) Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- d) Comisión Interamericana de Juristas
- e) Corte Interamericana de Derechos Humanos**

5. De acuerdo a las Bases de Licitación de Defensa Penal Pública aprobada por Resolución Exenta N° 26 de octubre 2018, señalan que, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, el prestador incurrirá en responsabilidad de acuerdo a las reglas que se indican a continuación:

- I. Cuando su defensa no fuere satisfactoria, de acuerdo a los Estándares Básicos definidos por el Defensor Nacional, conforme al artículo 69 de la Ley N°19.718;
- II. Cuando no hicieren entrega oportuna de los informes semestrales y del informe final.
- III. Cuando hicieren entrega de información o datos falsos;
- IV. Cuando incurriere en incumplimiento del contrato celebrado.

- a) I, II y IV
- b) I, III y IV
- c) II y IV
- d) Todas las anteriores**

6. Deberán publicarse en el diario oficial los siguientes actos administrativos:

- I. Los que interesen a un número indeterminado de personas.
- II. Los que ordenare publicar el Presidente de la República.
- III. Los que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general.
- IV. Los que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado

- a) Sólo IV
- b) I, II y IV
- c) II y IV
- d) I, II, III y IV**

7. En cuanto a delitos contra la vida e integridad física, es correcto afirmar:

- I. El hermano que, después de las setenta y dos horas contadas desde el parto, mata al recién nacido, comete parricidio.
- II. La castración constituye una de los ejemplos de mutilación de miembro importante y se pena como tal.
- III. La mujer que mata a su conviviente varón, comete parricidio.
- IV. Quien golpea a otro y, de resulta de las lesiones que le causa, el ofendido queda impotente, comete el delito lesiones grave – gravísimas del artículo 397 N° 1 del Código Penal.
- V. La mutilación de un dedo se sanciona como mutilación de miembro menos importante.

- a) I, III, IV y V
- b) II, III, IV y V
- c) III, IV y V**
- d) III y V
- e) IV y V

8. Señale las afirmaciones correctas en materia de extensión de la pena de los adolescentes:

- I. Si el delito en cuestión tiene una pena asignada en el Código Penal de presidio mayor en su grado mínimo, la extensión en abstracto para los adolescentes se ubicará entre los tres años y un día y los cinco años.
- II. Si el Código Penal castiga un delito con una pena de presidio mayor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado máximo, la extensión en abstracto para un adolescente irá desde los tres años y un día hasta 15 años, sin perjuicio de que habrá que ajustarlo al límite máximo de 10 o 5 años, según corresponda.
- III. Si la pena en el derecho penal de adultos es de presidio menor en cualquiera de sus grados, la extensión en abstracto para los adolescentes será de 41 días a tres años.

a) Sólo I

b) Todas son correctas

c) Ninguna es correcta

d) I y III

e) II y III

9. Bajo el contexto de la gestión de Defensa Penal del Sistema Mixto: Respecto a las infracciones gravísimas, es correcto señalar:

- I. Importa una sanción pecuniaria de hasta 100 UF.
- II. Se configura, entre otros casos, cuando existe negativa injustificada y reiterada a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías de modo que obstaculice en control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
- III. Se configura entre otros casos, por la falta de comunicación oportuna de los conflictos de interés que afectan al prestador, persona natural o a alguno de los abogados integrantes de la nómina en el caso de persona jurídica.

IV. Se configura entre otros casos, por el incumplimiento reiterado de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional con base a los Manuales relativos a los pagos y a la aplicación de indicadores.

- a) Todas las anteriores.
- b) I, II y IV.
- c) II y IV.**
- d) Ninguna de las anteriores.

10. En cuanto a medidas cautelares personales, es correcto afirmar:

- I. La citación es la única cautelar personal procedente cuando la imputación se refiere a delitos que la ley sancionare con penas privativas o restrictivas de libertad que no excedieren las de presidio o reclusión menores en su grado mínimo.
- II. Sólo tratándose de hechos a los que la ley asigne pena de crimen, el juez podrá considerar como razón suficiente para ordenar la detención la circunstancia de que el imputado haya concurrido voluntariamente ante el fiscal o la policía, y reconocido voluntariamente su participación en ellos.
- III. Para que se pueda decretar la prisión preventiva, es indispensable que existan antecedentes que permitan presumir fundadamente que el imputado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor.
- IV. Cuando se dictare sentencia absolutoria en favor del imputado que estuviere en prisión preventiva, se debe poner término a esa prisión preventiva.
- V. Es medida cautelar personal la prohibición del imputado de poseer, tener o portar municiones.

- a) I, III, IV y V
- b) III, IV y V**
- c) II, III, IV y V
- d) III y IV
- e) Sólo III

11. En cuanto a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, es correcto afirmar:

- I. El defensor elabora y desarrolla la estrategia de defensa, de acuerdo a la decisión que adopte la persona imputada, informada de manera completa, objetiva y veraz de los antecedentes del caso y la mejor solución jurídica posible.
- II. El defensor se ocupa que los antecedentes y la prueba de cargo que se invoque o se incorpore durante todas las etapas del proceso, se produzcan y utilicen de acuerdo a la normativa vigente.
- III. La Defensoría brinda a los usuarios, instancias y medios, para efectuar felicitaciones, reclamos, sugerencias y peticiones en relación a la atención y prestación recibida, entregando una respuesta resolutive, comprensible y oportuna.
- IV. El defensor es responsable de la tramitación de los recursos presentados, ya sean propios o de los demás intervinientes, desde su interposición hasta su fallo.
- V. La Defensoría asegura la presencia de un defensor y persona de apoyo necesario, que otorgue una prestación de defensa penal eficiente y oportuna en todos los ámbitos que se requiera.

- a) I, II, III y IV
- b) I, II, III y V
- c) I, IV y V
- d) I, II, IV y V
- e) Todas las afirmaciones son correctas

12. En cuanto a la ley 17.798, sobre control de armas, es incorrecto afirmar:

- I. Quien comete un cuasidelito de lesiones graves disparando un arma de fuego no inscrita, debe recibir la sanción por el cuasidelito más la sanción por el porte o tenencia ilegal del arma de fuego.
 - II. Quien entrega voluntariamente un arma de fuego no inscrita a la Dirección General de Movilización Nacional, queda exento de responsabilidad penal.
 - III. Conforme a la ley 17.798, los delitos contemplados en esta ley se sancionarán como consumados desde que se encuentren en grado de tentativa.
 - IV. Quien, contando con la autorización pertinente tiene un arma inscrita, se la entrega a su hijo de 17 años de edad, comete un delito sancionado por la ley 17.798.
 - V. La colocación de artefactos explosivos en la vía pública sin el propósito o finalidad terrorista, constituye un delito sancionado por la ley 17.798.
- a) Sólo I
 - b) Sólo II
 - c) Sólo III**
 - d) Sólo IV
 - e) Sólo V

13. En cuanto a peritajes, es correcto afirmar:

- I. Se entiende por pericia el conjunto de actividades realizadas por el correspondiente experto, tendientes a entregar un informe fundado, en materias propias de una determinada ciencia, arte u oficio, asociado a un imputado o condenado, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes
- II. Todo informe deberá ser evaluado por el Jefe de Estudios de la Defensoría Regional respectiva, una vez que se apruebe y registre su copia en el correspondiente sistema informático institucional
- III. Las únicas personas habilitadas para descargar una pericia desde el sistema informático son el defensor de la causa en que se solicitó, mientras sea el responsable de ella, el Jefe de la Unidad de Estudios Regional y el defensor de otra causa del mismo imputado.

Para el resto de las personas, el mecanismo habilitado es requerirlo al respectivo Jefe de la Unidad de Estudios Regional

- IV. Una vez que el Jefe de la Unidad de Estudios Regional aprueba la realización de una pericia, deberá requerir al defensor que la solicito una propuesta acerca del perito que se designará para realizarlo. Con dicha propuesta, o, transcurridos dos días hábiles, sin ella, el Jefe de Estudios Regional designará al perito.
- V. Es el defensor de la causa el responsable del contacto con el perito y quien debe entregar a éste la información necesaria para su debida y oportuna confección, aclarándole los puntos y objetivos sobre el que se extenderá el informe, como, asimismo, controlar los plazos en que debe ser emitido.

- a) I y III
- b) I y V
- c) I, II, III y V
- d) I, III y V
- e) I, II, IV y V

14. En cuanto a la Evaluación del Desempeño de la Defensa, una vez recibido el informe de inspección:

- I. El Defensor Regional debe remitirlo al defensor(a) inspeccionado (a) en el plazo de 10 días.
 - II. El Defensor Regional debe comunicar la decisión adoptada al Defensor Nacional, con copia al Jefe del departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones y la Unidad de Inspecciones en el plazo de 20 días si el resultado de la inspección es desempeño con reparo mayo o insuficiente.
 - III. En el caso de defensores con desempeño insuficiente deberá al menos elaborarse un plan de trabajo.
 - IV. En caso de tratarse de una inspección con resultado de desempeño insuficiente, deberá desvincular al defensor.
- a) Solo I.
 - b) I, II y IV
 - c) Todas las anteriores.
 - d) I y IV.

e) I, II y III

15. Respecto al procedimiento de inspección es correcto decir:

- I. La Ley que crea la DPP contempla que, acogidas que sean las observaciones del inspeccionado respecto del informe, se pueda alterar el resultado del informe de inspección.
- II. El Defensor Regional deberá siempre solicitar la sustitución del defensor licitado que fuere evaluado con desempeño insuficiente.
- III. Las inspecciones se pueden realizar con personal externo a la institución.
- IV. El inspector debe ceñir su evaluación a los criterios y metodología definidos por la institución.

- a) Solo II
- b) Solo III
- c) Solo IV**
- d) I, II y III.
- e) Ninguna de las anteriores.

C. CASO 1/ 10 puntos.

(Sólo se revisará la información contenida en los espacios delimitados. Utilizar letra clara)

Los hechos relatados no pueden ser modificados ni cuestionados.

El día 21 de abril de 2019, alrededor de las 11.00 horas, en la caletería de Autopista Américo Vespucio Sur, don Carlos García Ruiz, obrero agrícola de paso por Santiago, manejaba su camioneta en dirección a su domicilio, en circunstancias en las que sorpresivamente un individuo desconocido se abalanzó sobre el pick up abierto de la camioneta y sustrajo una mochila que el Sr. García llevaba en dicho lugar, para luego huir en dirección contraria al sentido del vehículo. Ante esto, el Sr. García, de gran estado físico se bajó de su vehículo y corrió tras el sujeto que sustrajo las especies. Tras recorrer alrededor de 2 cuadras detrás del individuo, el Sr. García logró aprehenderlo, y convencido de estar actuando en forma lícita, lo lanzó al suelo y le propinó golpes de diversa índole por aproximadamente 20 minutos, en medio de la expectación de los transeúntes que se agolparon a su alrededor y lo alentaban a continuar el maltrato. Finalmente lo amarra a un poste semidesnudo con un cartel que señalaba “SOY LADRÓN”.

Poco después de iniciada la golpiza, y antes de amarrarlo al poste, en mientras el sujeto estaba en el suelo, el Sr. García llamó a Carabineros, quienes llegaron al lugar pocos minutos después de que el sujeto había sido amarrado al poste. En el lugar, los funcionarios policiales tomaron declaración a Carlos García Ruiz, quien relató lo ocurrido. Al llegar al lugar, los policías procedieron a desamarrar al individuo y trasladarlo a un carro policial. Mientras se dirigían al vehículo, el Sr. García consultó a los funcionarios qué ocurriría con el sujeto, a lo que respondieron que “seguramente quedará libre y firmando” ya que “así es la puerta giratoria”. Enojado, el Sr. García propinó una fuerte patada en el trasero al sujeto detenido, lo que se tradujo en que el imputado ya esposado perdiera el equilibrio, cayera, golpeará su cabeza contra el piso y quedara inconsciente. Producto de lo anterior, los funcionarios policiales también detuvieron a Carlos García.

El sujeto que sustrajo la mochila fue identificado como Nicolás Lillo Aranda y, tras pasar a constatar sus lesiones se le consideró con lesiones leves poli-contusas, erosiones leves y hematomas en distintas partes de su cuerpo, sin perjuicio de que producto de la lesión provocada en su cabeza producto de la caída fuese considerada como grave, traduciéndose en una licencia médica de 40 días.

Al pasar a control de detención, fue formalizado como autor del delito de robo por sorpresa del art. 436 inciso 2° CP, consumado.

Por su parte, el Sr. García fue formalizado como autor de los delitos consumados de tortura del artículo 150 A del Código Penal con relación al artículo 150 F del mismo Código, y de lesiones simplemente graves del art. 397 nro. 2 del mismo cuerpo normativo.

1) Desarrolle argumentos de defensa penal para la audiencia de control de detención de Nicolás Lillo Aranda. (2 puntos)

Detención ilegal por exceso de facultades del art. 129 CPP, el art. 129 CPP faculta a los ciudadanos para detener ciudadanos en hipótesis de flagrancia, imponiendo la obligación de “entregar inmediatamente ha aprehendido a la policía, al MP o a la autoridad judicial más próxima”, de éste modo, que se haya detenido al individuo para golpearlo, amarrarlo, desnudarlo y orinarlo hasta el cansancio, excede las facultades otorgadas por el Código Procesal Penal y, por tanto, transforma a la detención en una medida distinta a los fines de la ley.

También se considerará correcta una respuesta que argumente sobre la base de distinguir el momento de la aprehensión material del individuo, de la duración completa de la detención, y señale que, aunque la aprehensión material por el particular haya estado enmarcada en la facultad del particular de detener al autor de un delito flagrante, la detención dura hasta que el imputado es puesto a disposición del tribunal competente y, en este caso, la golpiza propinada por su aprehensor particular tiñe de ilegalidad la detención, de la misma manera, por ejemplo, que lo hace con un imputado detenido en flagrancia en forma legal y que, tras ingresar a la Comisaría, es golpeado reiteradamente por funcionarios de Carabineros al interior del cuartel policial.

2) Desarrolle argumentos de defensa penal respecto de los hechos y la calificación jurídica que se le imputan a Nicolás Lillo Aranda. (2 puntos)

Los hechos por los que Nicolás Lillo Aranda fue formalizado no se encuadran dentro del tipo penal de robo por sorpresa. En efecto, de acuerdo al art. 436 inciso segundo CP, para que estemos frente a esta conducta se requiere que se proceda a la apropiación de los objetos señalados, sea por sorpresa o aparentando riñas. Y en el caso que nos ocupa estamos en presencia de un hurto, ya que la especie estaba situada en el pick up abierto de la camioneta que manejaba la víctima.

Según la doctrina (Etcheberry) deben concurrir además, los requisitos propios de ese tipo penal (cosa ajena, apropiación de cosa ajena contra la voluntad, o sin consentimiento, de su dueño y con ánimo de lucro. Aun cuando Garrido Montt considera que se trata de un delito de hurto agravado, asimilado a robo; por lo que considera que los requisitos que procede establecer son los de esta última figura).

Con todo, una de las características distintivas del robo por sorpresa, lo constituyen los objetos sobre los que recae y el modo de proceder. El Código señala que el delito recae sobre objetos (dinero, alhajas u otros) que la víctima lleva consigo, y que se proceda por sorpresa o aparentando riñas. Según Etcheberry, llevar consigo implica “llevar puesto”, “en las ropas” o “asido”. Esto así, porque a diferencia del hurto, en el caso del robo por sorpresa, lo que caracteriza el proceder del autor es que – a diferencia del hurto - no se procede clandestinamente, sino de manera abierta y directa. Lo que distingue este actuar es la situación de imprevisión del actuar, que coloca en indefensión la víctima.

Garrido es más claro aún sobre este punto “El robo por sorpresa se caracteriza entonces porque la acción expropiadora del agente se ejerce directamente sobre la persona de la víctima, pues las especies sustraídas las debe tener consigo el sujeto pasivo” (Garrido, p. 200).

Por lo tanto, no basta en este caso que la especie se encuentre en el poder de la víctima, como puede ser en su domicilio o en su vehículo, como ocurre en el caso, sino de lo que se trata es que la víctima disponga de él directamente. Es cierto que tanto Garrido como Etcheberry admiten que no necesariamente el objeto debe estar directamente cogido, o sobre la víctima, pero sí a disposición inmediata, lo que excluye una mochila que se lleva en la parte trasera del vehículo.

Para otorgar el puntaje completo en este acápite, no bastará que el postulante señale que no es robo por sorpresa, sino que hurto, sino que será requisito que brinde un razonamiento fundado para sostener su afirmación.

- 3) Desarrolle argumentos de defensa respecto de los hechos y la calificación jurídica que se le imputan a Carlos García Ruiz, así como también respecto de la concurrencia de eventuales circunstancias atenuantes (no considerar irreprochable conducta anterior) (6 puntos).**

**a. Error de prohibición respecto del delito de tortura.
(1 punto)**

Absolución o rebaja en la extensión de la condena. Respecto de la imputación por tortura, García yerra sobre la licitud de su conducta. En efecto, se desprende del caso que el sujeto cree estar actuando lícitamente. De esta manera puede entenderse que el sujeto obra erradamente creyendo que actúa en forma justificada (sea por legítima defensa, por ejercicio de un derecho, o fundado en una causal de justificación inexistente), o, en su defecto, interpreta erróneamente el alcance de una causal de justificación.

En efecto, en este caso García cree que su comportamiento (golpear, amarrar y desnudar a Lillo tras aprehenderlo) es conforme a Derecho por

estar ejerciendo legítima defensa. Luego, en virtud de las características y circunstancias en que se realiza la conducta, es posible sostener que el error es invencible, dada la educación del individuo (es obrero agrícola) y producto de vivir en los alrededores de un lugar extremadamente aislado, donde se ve afectado el acceso a justicia, educación y normas de comportamiento social.

Si bien, se entiende que por sí sola la costumbre no es una causal de exculpación o justificación, si puede ser entendida como elemento constituyente de la invencibilidad de un error de prohibición. Como efecto del error de prohibición directo, no se satisface o se aminora el requisito de conciencia de la ilicitud y, por tanto, tampoco la culpabilidad, derivando como efecto directo bien que la conducta no sea constitutiva de delito, bien una rebaja en el reproche de la misma.

**b. Recalificación:
(3 puntos)**

- i) Respecto de las lesiones graves, atendido que Carlos actuó sólo con dolo de causar lesiones leves, se puede argumentar que las lesiones graves que Nicolás sufre como consecuencia de la caída producto de la patada, no son imputables a Carlos, por cuanto éste no tenía como prever que la patada provocaría esas lesiones. Normalmente una patada de estas características no es apta ni idónea para causar lesiones de la magnitud de aquellas tipificadas en el artículo 397 N°2, por lo que respecto de éstas Carlos no actuó ni dolosa ni culposamente.
- ii) En segundo lugar, podría argüirse que si bien Carlos actuó solamente con dolo de lesiones leves, la patada que le propinó a Nicolás, causándole lesiones simplemente graves del artículo 397 N°2, constituye una conducta negligente. Por ende, este es un caso de delito preterintencional. Así, Carlos sólo sería imputable por el delito de lesiones leves doloso en concurso con un cuasidelito de lesiones graves. En efecto, obra preterintencionalmente quien con ocasión de ejecutar dolosamente una acción típica, causa culposamente un resultado típico más grave. La doctrina ha entendido que la solución radica en el concurso ideal entre las lesiones leves dolosas y cuasidelito de lesiones simplemente graves (CURY, DERECHO PENAL.PARTE GENERAL, 2009, p 349 y 350). Lo anterior coincide con una de las hipótesis del art. 75 CP, en cuanto de una conducta se producen dos resultados, de manera que es menester sancionarlos con la pena mayor del delito más grave, es decir, la del cuasidelito de lesiones simplemente graves. (2 puntos)
- iii) Respecto de la imputación por tortura, se debe sostener que no se da el tipo penal de tortura ya que la ley exige que el delito de tortura sea cometido por un funcionario público, calidad de la cual carece García. Sólo se sanciona al particular – además de los casos de co – autoría -,

cuando el particular comete el delito en el ejercicio de funciones públicas o a instigación de un empleado público o con el consentimiento o aquiescencia de un empleado público. Y en el caso en comento, Carlos actuó solo, sin ningún empleado público que le asistiera de ninguna de las formas sancionadas por la ley. Tampoco ejercía una función pública. En consecuencia, los hechos constitutivos del maltrato y amarre de Nicolás en el poste serán constitutivos de lesiones leves.

c) Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal

(2 puntos).

En caso de condena y según lo descrito en el caso, concurrirían las siguientes circunstancias atenuantes de responsabilidad penal:

- i. Respecto de las lesiones leves (tortura):
 - a) Art. 11 N° 1 en relación a 10 N° 4 CP, legítima defensa incompleta o en relación al 10 N°10, eximente incompleta de ejercicio legítimo de un derecho.
 - b) Art. 11 N° 3, preceder provocación o amenaza o 11 N°4, haberse ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor.
 - c) Art. 11 N° 10, obrar por celo de la justicia.
- ii. Respecto del delito preterintencional de lesiones leves dolosas y cuasidelito de lesiones graves
 - a) Art. 11 N° 5, obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos u obcecación.
 - b) Art. 11 N° 10, obrar por celo de la justicia.

D. CASO 2 / 15 puntos

(Sólo se revisará la información contenida en los espacios delimitados. Utilizar letra clara)

En la Defensoría Penal Pública, existe un plan de evaluación del desempeño de la Defensa que es aplicado a algunos(as) Abogados(as) Penales, que presenten algún indicador que amerite ser inspeccionado tanto en la Defensa como en Procedimientos Administrativos. Esta labor es realizada por un Profesional de la Institución instruido para esto, y cuando una evaluación tiene como resultado “con reparos” o “desempeño insuficiente” es comunicado directamente al Defensor Regional y al Jefe(a) de Servicio.

Como Jefe(a) de Estudios Regional, usted es informado que uno de los Defensores de su equipo tuvo un resultado desfavorable en la evaluación, por las siguientes razones:

- No cumple con todos los pasos requeridos en un procedimiento administrativo.
- Algunas tareas administrativas no están bien ejecutadas, es decir, falta información y en otros casos, es confusa.
- No obtuvo una adecuada calificación sobre el servicio entregado (se entrevistaron a algunos usuarios).

Ud. está pensando en varias alternativas de solución, pero su escenario es complejo, dado que:

- Cuenta con poco tiempo para capacitar y/o acompañar a este Defensor para que mejore sus procedimientos y calidad de defensa
- el Defensor Local Jefe se encuentra sobrecargado con labores de supervisión y además está tomando causas complejas
- no está en condiciones de desvincular porque es una región con baja oferta de abogados especializados en Derecho Penal, y su solicitud de apoyo con un nuevo Defensor fue rechazada.

Ante el escenario ya mencionado, cuáles serían sus propuestas de soluciones?, responda las siguientes preguntas:

1.- Mencione un plan de trabajo a mediano plazo, con el equipo completo, orientado a incrementar la calidad del servicio hacia el usuario, resguardando evitar que esto en algún minuto genere reclamos públicos, ya sea en redes sociales o prensa.

Respuesta Esperada	Desglose de Puntaje	Puntaje por pregunta
Señalar un monitoreo de los procesos de mejora, el cual resguarde la situación expresada en el caso.	2	5
Mencionar en su respuesta propuestas de mejoramiento de los procesos administrativos que están afectando la calidad del servicio prestado de parte de la institución.	3	

2.- Elabore un segundo plan de trabajo que solucione el incumplimiento de procedimientos y tareas administrativas por parte de este defensor.

Respuesta Esperada	Desglose de Puntaje	Puntaje por pregunta
Generar un seguimiento al defensor mencionado en el caso, en el cual se logre visibilizar estados de avance o retroceso del mismo.	1	5
Señalar en su respuesta una respectiva delegación para capacitar al Defensor en cuestión en los ámbitos en los cuales presenta falencias.	4	

3.- Determine una estrategia comunicacional tanto para su jefatura directa como para el equipo a su cargo, con respecto a la modalidad de abordar problemas que afectan la excelencia en la prestación de la Defensa.

Respuesta Esperada	Desglose de Puntaje	Puntaje por pregunta
Establecer un plan comunicacional que incluya canales exteriores que ayuden al posicionamiento de la institución.	2	5
Establecer un plan de difusión que incluya la promoción de los estándares de Defensa.	3	